Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en una causa iniciada por denuncia de C L A contra C A F Q –con quien habría mantenido una breve relación amorosa– a raíz de amenazas y hostigamiento de los que habría sido víctima en esta Capital, en el mes de diciembre de 2023. En ese marco, A también le atribuyó al imputado haberse apoderado de su bolso personal y de las pertenencias que éste contenía, en una oportunidad en que ambos se encontraban en un inmueble de propiedad de la denunciante, ubicado en la localidad de Villa Astolfi, y del incendio que habría ocurrido al día siguiente en esa finca.

Tras disponer medidas sobre prohibición de contacto y acercamiento a favor de A el juzgado de esta ciudad ordenó la extracción de testimonios de la causa y su remisión a la justicia provincial para que ésta investigara los hechos de hurto y estrago que habrían ocurrido en mayo o junio de 2023 en su ámbito territorial.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que no se encontraría precedida de las diligencias mínimas para determinar el lugar en que habrían sucedido los hechos cuya competencia se le adjudicaba.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación, en atención a lo que se desprende de los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros), y que según la doctrina establecida por V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece de acuerdo con el lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 327:6068, entre muchos otros),

opino que corresponde a la justicia de San Isidro asumir su jurisdicción con respecto a los hechos que son motivo de conflicto e incorporar los elementos necesarios para la prosecución de su pesquisa.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:47:08